

LEY N° 9963

Creando los distritos de Pilcomayo y Tunanmarca, en las provincias de Huancayo y Jauja, respectivamente.

EL PRESIDENTE DE LA
REPUBLICA

Por cuanto;

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA
PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º—Créanse los distritos de Pilcomayo y Tunanmarca con ubicación, respectivamente, en las provincias de Huancayo y de Jauja del Departamento de Junín.

Artículo 2º—El distrito de Pilcomayo, tendrá como capital el pueblo de su nombre y estará formado por dicho pueblo y los anexos: Villa Mantaro, Miraflores y Buenos Aires; teniendo como linderos, al Norte, las pampas de Sicaya; al Sur, las de Huamancaca-chico; al Este, el río Mantaro; y al Oeste, el río Cunas o Chupaca.

Artículo 3º—El distrito de Tunanmarca, tendrá como capital el pueblo de Concho y quedará constituido por ese pueblo y los de: Pomacancha, Río Molino, Curicaca y Quishuarcancha; quedando comprendidas en su jurisdicción las haciendas de Cach-cachi, Yunasma-yo, Chapo, Quishuarcancha y Yarus-julcan. Los linderos de este distrito serán los de la línea de contorno de los pueblos y haciendas que lo integran.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los catorce días del mes de setiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

E. Diez Canseco, Presidente del Senado.

Carlos Sayán Álvarez, Diputado Presidente.

J. Bustamante y Ballivián, Secretario del Senado.

J. Teves Lazo, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de setiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

MANUEL PRADO.

Ricardo de la Puente.